



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1744.

RADICADO. 05360 31 03 001 2020 00242 00

1. Se incorporan los anteriores memoriales los cuales se encuentran en anexos 30 31 y 32 del expediente digital, por medio de los cuales la demandada allega poder para ser representada dentro de las presentes diligencias, así como la solicitud de tenerla notificada por conducta concluyente.

En ese sentido, estatuye el artículo 301 de Código General del Proceso lo correspondiente a la notificación por conducta concluyente, indicando la citada norma que;

*“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

2. Pues bien, en atención al memorial presentado por la demandada MARY ISABEL GARCIA RESTREPO, se ordena tenerla notificada por conducta concluyente.
3. Por otro lado, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada, al Dr. ALVARO DIEGO ARBELAEZ GARCÍA identificado con T.P. N° 133.855 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.
4. Se advierte a la citada el contenido del inciso 2 del artículo 91 del CGP para efectos del traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el estado **electrónico N° 38** fijado en la página web de la rama judicial el **01 de septiembre de 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9860fbe3839641635fd206b0ebbfaebb06af1dafe26d111d1deb236392172c**  
Documento generado en 31/08/2021 01:25:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**